

Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
Radicado: 500014105001 2019 00245 00
Demandante: LUISA FERNANDA ROMERO PADILLA Y OTRO
Demandado: ZAFIRA DE LAS MERCEDES PINILLOS DE DELGADO
Y OTROS.

AUTO

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida el 27 de mayo de 2021, dentro del proceso de la referencia, resulta a cargo de los señores **CLARA ISABEL PINILLOS DE OSPINA, JORGE ENRIQUE PINILLOS ABOZAGLO, ANTONIO JOSÉ PINILLOS ABOZAGLO, LUCY HELENA PINILLOS DE MELO y ZAFIRA DE LAS MERCEDES PINILLOS DE DELGADO**, una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 305, 306 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los señores **CLARA ISABEL PINILLOS DE OSPINA, JORGE ENRIQUE PINILLOS ABOZAGLO, ANTONIO JOSÉ PINILLOS ABOZAGLO, LUCY HELENA PINILLOS DE MELO y ZAFIRA DE LAS MERCEDES PINILLOS DE DELGADO**, para que paguen a las ejecutantes **LUISA FERNANDA ROMERO PADILLA y MARÍA DEL PILAR ROMERO PADILLA**, en su calidad de hijas del abogado **EDUARDO ROMERO SABOGAL (Q.E.P.D.)**, y a quien acredite la calidad de heredero del señor **EDUARDO ROMERO SABOGAL (Q.E.P.D.)**, las siguientes sumas de dinero:

- a. **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.830.977)**, por concepto de honorarios causados por la ejecución del contrato de prestación de servicios, monto que se encuentra debidamente indexado hasta la fecha de la sentencia, y que seguirá siendo indexado hasta el pago total de la obligación.
- b. **OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$890.000)**, por concepto de costas del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: ADVERTIR a los señores **CLARA ISABEL PINILLOS DE OSPINA, JORGE ENRIQUE PINILLOS ABOZAGLO, ANTONIO JOSÉ PINILLOS ABOZAGLO, LUCY HELENA PINILLOS DE MELO y ZAFIRA DE LAS MERCEDES PINILLOS DE DELGADO**, que cuentan con un término de **CINCO (5) DÍAS** para cancelar la obligación indicada en los numerales anteriores y **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. Términos



que se contarán en forma concomitante a partir del día siguiente al que se le notifique esta providencia.

TERCERO: Sobre las costas de este proceso se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c251f3739e4ff0fbd88a39a69dc7a04a67c491e4d1320068ec91fcc6dda7fc**

Documento generado en 04/11/2022 03:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>